

Aspectos Generales

Que modifica el Reglamento de la Ley 30225 y su Reglamento

¿Quiénes son los principales afectados por la incorrecta gestión de las compras públicas?



¿Dónde se visualiza la incorrecta gestión de las compras públicas?

- Desatención de los servicios públicos.
- Compras no orientadas a resultados.
- Inaplicación de las normas de contrataciones.
- Riesgo de conflictos sociales.

Finalidad y Vigencia

Que modifica el Reglamento de la Ley 30225 y su Reglamento

1. Finalidad

1. Cumplimiento de fines públicos
2. Maximizar el valor de recursos públicos
3. Contrataciones oportunas y en mejores condiciones de precio y calidad
4. Repercusión positiva en condiciones de vida de los ciudadanos
5. Promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados (compras en función de su contribución a metas institucionales)

¿Qué es Gestión por Resultados?

También denominada administración por objetivos es un enfoque de gestión que busca incrementar la eficacia y el impacto de las políticas del sector público a través de una mayor responsabilidad de los funcionarios por los resultados de su gestión.

Se caracteriza por la adecuación flexible de los recursos, sistemas de gestión y estructura de responsabilidades, a un conjunto de resultados estratégicos precisos, definidos y dados a conocer con antelación, posibles de cumplir en un período establecido de tiempo.

Objetivos

- Conocer y comprender las disposiciones para la reactivación de los contratos de bienes y servicios bajo el ámbito del régimen general de contratación, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19.
- Conocer las modificatorias e incorporaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF al Reglamento de la Ley N° 30225 y realizar un análisis comparativo a fin de comprender los aspectos principales de estos cambios.

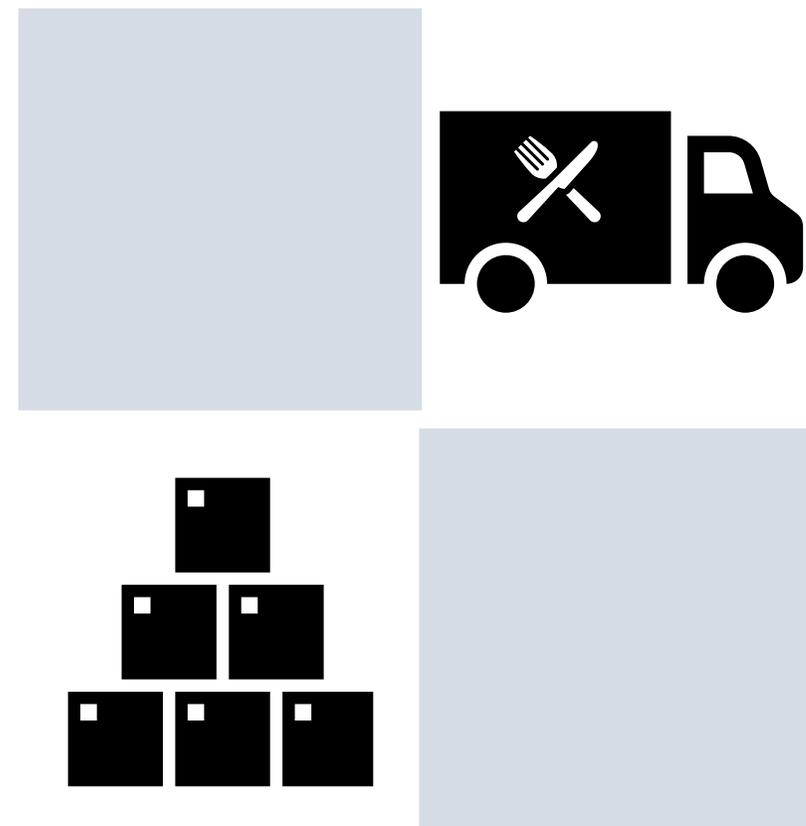


Reactivación de contratos de bienes y servicios

Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF

Contratos a los que se aplican las disposiciones

- Contratos que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- Aplicable para contratos de bienes y servicios, **distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes**, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19.
- Aplicable a aquellos contratos en los que se han aprobado ampliaciones de plazo o se ha formalizado entre las partes la suspensión del plazo de ejecución como consecuencia de la paralización de actividades debido al Estado de Emergencia Nacional.



Procedimiento

Culminación de la inmovilización social.

Reanudación de actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente.

7 días hab.

Presentación física
o virtual

- Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
- Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
- Plan para implementar Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
- Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.

7 días hab.

Notificación de la
decisión de la
Entidad

- **Evaluación previa.**

APROBACIÓN

- Notifica la decisión, se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de suscripción de documento posterior.
- Si no se notifica, se entiende aprobada en los términos del contratista.

Entrega de adelantos

- Las Entidades y los contratistas se encuentran facultados para acordar la entrega de adelantos hasta por el treinta (30%) del monto del contrato original.
- En los **contratos en los que se estipuló un porcentaje menor**, puede acordarse la entrega de adelantos por la diferencia hasta alcanzar el porcentaje indicado precedentemente.
- En ningún caso, el monto del adelanto que se otorgue puede exceder el monto de la prestación pendiente de ejecutar.
- En caso se acuerde la entrega de adelantos, el contratista debe acompañar la **garantía** correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 153 del Reglamento:

- Garantía debe tener idéntico monto al adelanto.
- Plazo mínimo de tres (3) meses.
- Cuando el plazo de ejecución sea menor a 3 meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado (la amortización se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo).

Modificaciones convencionales

- Las Entidades se encuentran facultadas para modificar sus contratos a fin de incorporar en ellos las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los Sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la ejecución del contrato, debiendo reconocer el costo que ello demande, en caso corresponda.
- Dichas modificaciones se efectúan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley.

Numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley

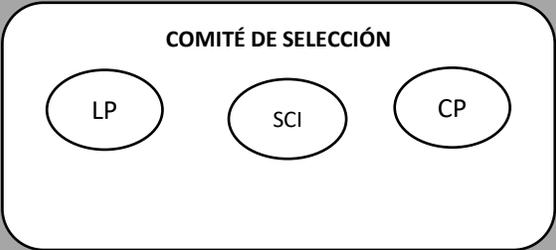
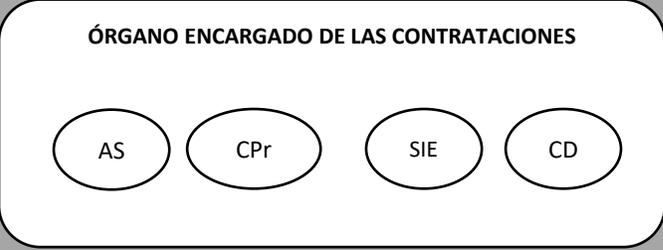
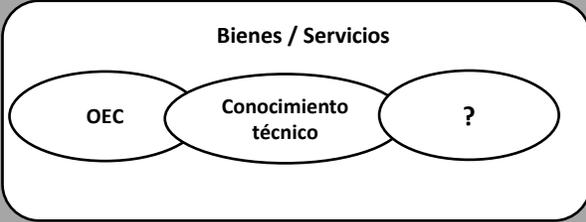
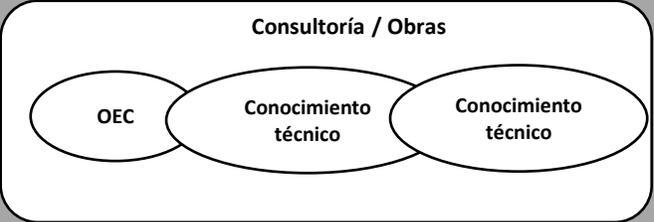
- Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones la contrato siempre que éstas:
 1. Deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas.
 2. No sean imputables a alguna de las partes.
 3. Permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
 4. No cambien los elementos determinantes del objeto.

Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado dicha competencia (Opinión N° 147-2019/DTN).

Modificatorias respecto del órgano a cargo del procedimiento

Artículo 43 del Reglamento

Comité de selección

TEMA	CARACTERÍSTICAS	
COMITÉ DE SELECCIÓN	<p>COMITÉ DE SELECCIÓN</p>  <p>A rounded rectangle containing three ovals labeled LP, SCI, and CP.</p>	<p>ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES</p>  <p>A rounded rectangle containing four ovals labeled AS, CPr, SIE, and CD.</p>
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	<p>Bienes / Servicios</p>  <p>A rounded rectangle containing three overlapping ovals labeled OEC, Conocimiento técnico, and ?.</p>	<p>Consultoría / Obras</p>  <p>A rounded rectangle containing three overlapping ovals labeled OEC, Conocimiento técnico, and Conocimiento técnico.</p>

Modificación

Numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento

Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Antes de la modificación

Numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento

Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada **para bienes, servicios en general y consultoría en general**, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. **Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.**

Comparativo

Antes de la modificación

Modificación

Licitación Pública
Concurso Público
Selección de Consultores Individuales

Comité de selección

Licitación Pública
Concurso Público
Selección de Consultores Individuales

Comparación de Precios
Contratación Directa

OEC

Comparación de Precios
Contratación Directa

Subasta Inversa Electrónica

OEC
Comité de selección
C.M.P.

Subasta Inversa Electrónica

Adjudicación Simplificada para bienes,
servicios y consultorías en general

Adjudicación Simplificada de consultoría
y ejecución de obras

Comité de selección

Adjudicación Simplificada

Modificación de las condiciones para el empleo de la comparación de precios

Artículo 98 del Reglamento

Modificación

Numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento

Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precio, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación:

- (i) Existen en el mercado;
- (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
- (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

Antes de la modificación

Numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento

Para aplicar el procedimiento de selección de Comparación de Precios, la Entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean:

- De disponibilidad inmediata,
- Fáciles de obtener en el mercado
- Se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado
- No se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucción dadas por la Entidad contratante.

Comparativo

Antes de la modificación

- De disponibilidad inmediata,
- Fáciles de obtener en el mercado
- Se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado
- No se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucción dadas por la Entidad contratante.

Modificación

- (i) Existen en el mercado;
- (ii) Cumplan con las especificaciones técnicas o términos de referencia sin necesidad de ser fabricados, producidos, modificados, suministrados o prestados siguiendo la descripción particular de la Entidad; y,
- (iii) Se entreguen o implementen dentro de los cinco (5) días siguientes de formalizada la contratación.

Artículo 25 de la Ley y artículos 98 y 99 del Capítulo VI del Título V del Reglamento

- Contratación de bienes y servicios, **distintos a los de consultoría**. **La Entidad verifica** el cumplimiento de las condiciones.
- Una vez definido el requerimiento, el OEC elabora un informe en el que consta el cumplimiento de las condiciones para el empleo del procedimiento.
- Valor estimado de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento es igual o menor a quince (15) UIT.

Modificaciones respecto de la recepción y la conformidad

Artículo 168 del Reglamento.

Modificación

Numerales 168.3 y 168.4 del artículo 168 del Reglamento

La conformidad se emite en un plazo máximo de **siete (7) días** de producida la recepción, **salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación**, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de **quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad**.

De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de **ocho (08) días**. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de **quince (15) días**. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Antes de la modificación

Numerales 168.3 y 168.4 del artículo 168 del Reglamento

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Comparativo

Antes de la modificación

Emisión de la conformidad

10 días desde la recepción

20 días desde la recepción

Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación

Consultorías

Observaciones

2 – 10 subsanar

5 – 20 subsanar

Complejidad o sofisticación de la contratación

Consultorías

Modificación

Emisión de la conformidad

7 días desde la recepción

15 días desde la recepción

Salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación

Consultorías

Observaciones

2 – 8 días para subsanar

5 – 15 subsanar

Complejidad o sofisticación de las subsanaciones

Consultorías

Modificaciones respecto del pago

Artículo 171 del Reglamento

Modificación

Numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los **diez (10) días calendario** siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, **bajo responsabilidad del funcionario competente.**

Antes de la modificación

Numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Incorporación de un numeral a los requisitos de calificación

Artículo 49 del Reglamento

Requisitos de calificación

Se incorpora el numeral 49.6 al artículo 49 del Reglamento

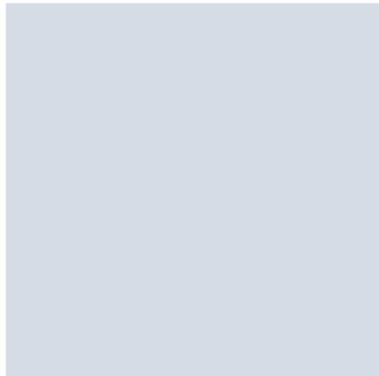
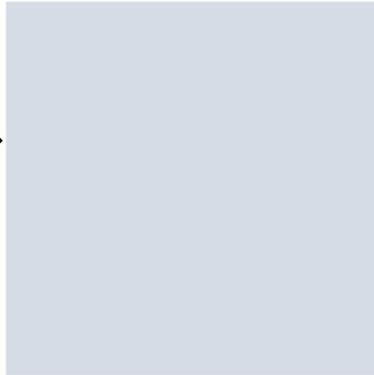
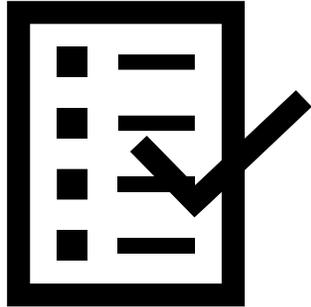
Cuando en los procedimientos de selección de **Adjudicación Simplificada** para la contratación de **bienes y servicios en general** se incluya el requisito de calificación de **experiencia del postor en la especialidad**, la experiencia exigida a los postores que **acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa**, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, **no podrá superar el 25% del valor estimado**.



Incorporación de un literal al procedimiento de evaluación

Artículo 50 del Reglamento

Procedimiento de evaluación



Incorporación del literal g) al numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento

Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

g) En procesos de **Adjudicación Simplificada**, a los postores que tengan la **condición de micro y pequeña empresa**, o a los **consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud**, se les asigna una **bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido**, siempre que **acrediten** tener tal condición **otorgada por la Autoridad competente**.

Vigencia de las modificaciones

Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF

Lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto Supremo, resulta aplicable a los procedimientos de selección que **se convoquen a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.**

— . — . — **Contrataciones eficientes**
— . — . — **y transparentes para el**
— . — . — **bienestar de todos**

¡Gracias por su atención!

CPC JUAN OSCAR CCENCHO HILARIO

CELULAR: 980088703

CORREO: OSCARIN773@HOTMAIL.COM